



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 54 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción X al artículo 54 y un párrafo a la fracción IV del artículo 56 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo lograr paridad en el número de Notarias y Notarios en funciones, así como generar condiciones de igualdad y equidad para



Dip. Leonor Gómez Otegui

las mujeres en la asignación de patentes para ejercer las funciones de Notarias en la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La función notarial ha sido una labor masculinizada desde su creación hasta nuestros días, prueba de ello es la exclusión del lenguaje incluyente en la norma que regula la función antes mencionada y la escasa representación que tiene la mujer en el acceso a la titularidad de las Notarías de la Ciudad de México.

De acuerdo con el directorio de Notarías publicado por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México en su página de internet, a la actualidad sólo 14 mujeres cuentan con una patente para llevar a cabo la función notarial en esta Ciudad, contrario a los hombres cuyo género tiene la representación en 236 Notarías de nuestra Ciudad.

Aunado a lo anterior, hay que sumar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres que pretenden acceder a la titularidad de Notarías debido al influyentismo que aún existe en los procesos de selección de Notarias y Notarios.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Si bien en el artículo 51 de la Ley del Notariado, hace referencia a que “la autoridad y el Colegio podrán instrumentar medidas afirmativas de equidad de género para garantizar el acceso de las mujeres a la carrera notarial en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas”, esto no resuelve los problemas de equidad e igualdad en la función notarial.



Dip. Leonor Gómez Otegui

El problema que se busca erradicar a partir de la presente iniciativa es la eliminación de obstáculos de hecho y derecho que las mujeres encuentran al querer acceder al puesto de Notarías en la Ciudad de México.

En 1944 se establecieron las primeras bases para que las mujeres pudieran ser notarias, pero fue hasta 1984, durante el gobierno del presidente Miguel de la Madrid, que se nombró a la primera mujer notaria de la Ciudad de México. Y 44 años tuvieron que pasar para que una mujer ocupara el cargo de fedataria pública, a partir de ahí hasta nuestros días, esto es, 36 años después, no se ha logrado que la mujer ocupe un igual número de Notarías que los hombres porque a la fecha sólo hay 14 mujeres notarias en toda la Ciudad.

El papel de la mujer en la sociedad mexicana y los avances logrados en la equidad de género en nuestro país son las bases del argumento que busca terminar con la desigualdad en el gremio notarial.

La participación de las mujeres en el notariado en México ha sido un proceso paulatino demasiado lento que inició como se dijo anteriormente hace poco más de siete décadas y que a la fecha sólo ha logrado darle una representación de no más del 19% a las mujeres dentro del gremio.

Desgraciadamente no se puede poner como ejemplo a ninguna ciudad del mundo ni de nuestro país, porque, aunque parezca irreal en países como Francia sólo el 33% de las notarías tienen como titular a una mujer, mientras que en España representan el 23.5%. Luego entonces, nos enfrentamos a un problema de desigualdad a nivel mundial. Cabe destacar que en esos países hay un creciente número de aspirantes, por lo que puede esperarse que estas cifras sigan aumentando en los próximos años, al igual que en México, ya que debe quedar



Dip. Leonor Gómez Otegui

claro que el impulso a la mujer dentro del desempeño de la función notarial no está estancado, pero si se mantiene el ritmo que hasta hoy se lleva, lograr la paridad deseada tardaría cinco o seis décadas más.¹

Ahora bien, en el sistema normativo mexicano, los requisitos de acceso al notariado los rigen las leyes de la materia en cada entidad federativa, aquí en la Ciudad de México es regido por la Ley que se busca reformar con esta iniciativa, y aunque en ninguna ley estén establecidas distinciones o limitaciones en función de género del aspirante, en la selección y designación sigue habiendo una preferencia del género masculino sobre el femenino. Además, es preciso decir que hoy en día en la mayoría de las entidades federativas se requiere realizar un examen de oposición para seleccionar a la persona más idónea para ocupar la vacante, por lo que son los méritos, y no el género, lo que permite el acceso al notariado.

Para ampliar la participación de las mujeres es fundamental hacerlo a través de todas las notarías del país, pero es necesario que en esta Ciudad Innovadora y de Derechos se dé un paso importante y se programen acciones para agilizar la paridad en este gremio.

Es posible y muy probable que a raíz de la aprobación en pleno del dictamen que se emita a partir de esta iniciativa un mayor número de mujeres participen en los exámenes de selección para desempeñar esta noble profesión, que juega un papel de suma importancia en el ejercicio diario de la certeza y seguridad jurídica de los mexicanos en esta Ciudad.

¹ GALEANO, Inclán Héctor, ¿Cómo va la mujer en el gremio notarial? <https://www.forbes.com.mx/como-va-la-mujer-en-el-gremio-notarial/> marzo 24, 2015



Dip. Leonor Gómez Otegui

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Las mujeres representan poco más del 50% de la población total, pero dicho porcentaje aún está representado en los espacios de toma de decisiones, y son aún excluidas en su mayoría de puestos en los que por ley no se exige que haya una representación del género femenino. Los números nos dicen que una de cada tres mujeres mexicanas ha sufrido maltrato, discriminación, exclusión, rechazo y violencia en algún momento o a lo largo de toda su vida tanto en el ámbito social, político, laboral y familiar, esto sin contabilizar los casos no reportados.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el legislador al eliminar las barreras que existen dentro de todo cuerpo normativo tiene la intención de poner en iguales circunstancias a las mujeres con respecto a los hombres en la integración de todos los espacios tanto laborales como de elección popular. Así, la paridad de género es el punto de partida para la integración de todos los organismos públicos, todas las instituciones gubernamentales y todos los espacios laborales, es así como realmente se garantiza el acceso real de la mujer a una vida igualitaria y se rompen todos los techos de cristal.

Hoy por hoy, la mujer juega un papel muy importante en la toma de decisiones, por lo tanto, es de suma importancia que forme parte en igual número de posiciones que los hombres, dentro de las instituciones de Gobierno y en todos los espacios en donde la mujer no ha sido tomada en cuenta como lo es en la función notarial.

El hecho de que sólo haya 14 mujeres notarias es claro ejemplo de lo difícil que resulta que las mujeres accedan a estas posiciones relevantes en TÉRMINOS ESTRUCTOS DE IGUALDAD con respecto a los ciudadanos de sexo masculino



Dip. Leonor Gómez Otegui

que obtienen una posición por una aplicación incorrecta de o inaplicación en muchos de los casos de criterios de paridad de género e igualdad.

La presente iniciativa toma en consideración las barreras de contexto socio-cultural que han enfrentado las mujeres en el ejercicio y goce de sus derechos, a fin de proteger y garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas que integran la sociedad, con el objeto de combatir o revertir esas relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad.

Toda vez que es obligación del Poder Legislativo encaminar sus acciones tendientes a formar un régimen equilibrado y coordinado con perspectiva de género es a través de esta iniciativa que se busca lograr que la mujer tenga acceso a posiciones que han estado ocupadas en su mayoría por hombres.

Dentro del contexto descrito se puede advertir, que es claro que la problemática planteada en el caso que nos atañe involucra a las mujeres, quienes pertenecen a un grupo situado históricamente en condición de desventaja frente al colectivo masculino, debido a la relación asimétrica de poder existente a partir de los roles y estereotipos socioculturales que se han establecido para los géneros.

Aunado a lo anterior, y como se mencionó en párrafos anteriores, si bien es cierto no se encuentra estipulado en la ley de la materia que la selección de personas que ocupen la titularidad de una Notaría deba hacerse con perspectiva de género, también lo es, que existen ciertos criterios respecto al tema en cuestión que hacen necesaria la implementación de acciones afirmativas tendientes a generar una paridad de género real y material en el gremio notarial.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Ahora bien, el principal sustento de las acciones afirmativas se encuentra en el principio constitucional de igualdad real, material o sustancial, el cual constituye un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho.

Las acciones afirmativas (generalmente instrumentadas en la modalidad de cuotas de género) son válidas y razonables, en virtud de que constituyen un mecanismo que protege la igualdad de oportunidades y la equidad de género, porque al tomar en consideración aspectos como el sexo de las personas buscan la equidad entre los géneros.

De lo aquí expuesto se puede advertir, que conforme con el bloque de constitucionalidad vigente, es válido y necesario el establecimiento y la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, que sirvan de base para fomentar su participación en el gremio notarial y para hacer realidad su acceso a dicho gremio, siempre y cuando se trate de medidas objetivas y razonables.

Por lo que respecta a la reforma en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, exige que las normas concernientes a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, siempre a favor de que las personas se conceda la mayor protección; de ahí que se imponga el deber de todas las autoridades, en sus distintos ámbitos de competencias, de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, a la vez, les impone como obligaciones específicas las de prevenir, investigar, sancionar y respetar sus violaciones.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Es así como la paridad de género se encuentra orientada a restablecer la igualdad material o sustantiva entre los géneros en el ejercicio de los derechos, para lo cual, a través del establecimiento de lineamientos para la designación de cargos se busca eliminar la desigualdad que aún existe en posiciones gubernamentales.

8

Debe considerarse que la igualdad, tal y como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades:

- 1) la igualdad formal o de derecho, y
- 2) la igualdad sustantiva o, de hecho.

La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o, de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.²

²DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES."Décima Época Registrodigital:2015678. Instancia: Primera Sala. Tipo de tesis: jurisprudencialLibro 49, Tomo I, diciembre de 2017. Materia: constitucional- Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.). Página: 119



Dip. Leonor Gómez Otegui

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la Equidad como la disposición del ánimo que mueve a dar a cada quien lo que merece. De otro modo, Rafael de Pina Vara, define a la equidad como “atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces a la generalidad de la ley y tras extendiéndola para suplir sus definiciones, con el objeto de atenuar el rigor de la misma”³. Así. Podemos ver que la equidad funciona como directriz para interpretar la ley, aplicando una noción de justicia distributiva, lo que ha originado que la equidad sea considerada como un criterio de interpretación de las normas jurídicas, que permiten llegar a una aplicación de la regla general y abstracta al caso concreto en términos de proposición y equilibrio.

En la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 16 que reza: “Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes no tiene Constitución”, por lo que debe entenderse que en todo sistema democrático deben estar asegurados los derechos humanos de las personas, como lo es en el caso de nuestro país en su artículo primero que ya se desarrolló con anterioridad.

Debe recordarse que el principio de igualdad no implica rigurosa uniformidad de tratamiento en la regulación legal, ya que si así fuera en ocasiones podría llegarse a resultados absurdos. Dentro del principio de igualdad tienen cabida diferenciaciones de tratamiento.

De lo anterior se sigue que, cuando en el precepto constitucional mencionado, se establece que todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, implica que se haga de manera universal, es

³ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa México, P270



Dip. Leonor Gómez Otegui

decir, a todas las personas por igual, con una visión interdependiente e integral, que se refiere a que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados; los cuales, además, no podrán dividirse ni dispersarse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.

En esa tesitura las acciones afirmativas representan un gran avance en el desarrollo del ejercicio del poder y de la transformación de la democracia. Las acciones afirmativas son concebidas para prever en la construcción de planes y programas, establecer ventajas a miembros de los grupos desfavorecidos provocando perjuicios directos a otros que no son miembros de dichos grupos⁴. Bajo esta premisa, la operación y ejecución de estos planes y programas se aplican en situación en los que se presentan especiales situaciones de diferencia entre un grupo y otro, este fenómeno se puede dar en cargos públicos, por género para uno u otro no necesariamente debe existir una desventaja en el género femenino para aplicar una acción afirmativa.

Las acciones afirmativas están concebidas desde un punto de vista filosófico y como en todas las disposiciones normativas tienen como principal objetivo lograr la igualdad, están vislumbradas de buenas intenciones, y con ello queda claro que se determinan por principios filosóficos, lo que representa sin lugar a dudas la inalcanzable búsqueda del perfeccionamiento en la justicia⁵.

Mario Santiago Juárez, en su obra *Igualdad y Acciones Afirmativas* menciona que “En la realidad, la doctrina no reconoce unánimemente que la permanencia de un

⁴ Igualdad y acciones afirmativas, Mario Santiago Juárez, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2007
⁵Idem, pág. 3



Dip. Leonor Gómez Otegui

sujeto favorecido a un grupo “históricamente discriminado” sea un elemento *sine qua non* para que un sujeto sea considerado acreedor a alguna preferencia respecto de los individuos.”⁶

En este orden de ideas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomienda que los Estados Partes de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre los que se encuentra México, “hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción afirmativa, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo”⁷.

No se desconoce la inconstitucionalidad que implica la regulación a modo, no obstante, resulta evidente que solo robusteciendo el blindaje de género se asegura la llegada y permanencia de cuadros femeninos al ámbito decisonal de la vida pública.

Hay que decir que no está lejos el día en que el establecimiento de candados, blindajes y cuotas de género sea innecesario, pero hoy, y ante los fenómenos observados en general, se hace evidente legislar para dar consistencia al referente legal de equidad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

⁶Idem, pág.15

⁷ Recomendación General Número 5. “Sobre medidas especiales temporales”, adoptada en su 7o. periodo de sesiones.



Dip. Leonor Gómez Otegui

A partir de lo dispuesto en el artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁸ que prohíbe la discriminación motivada (entre otras) por el género, y los tratados y convenciones internacionales, son fundamentos esenciales en la construcción de un estado de derecho y en la conformación de una cultura inclusiva.

12

El sistema normativo mexicano en el que cada norma busca aportar ciertas bases para lograr una igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país, es un sistema que dentro de sus objetivos destaca la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo y la utilización de un lenguaje no sexista tanto en la norma como en los actos de autoridad y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, promoviendo la utilización de un lenguaje con perspectiva de género. Lo anterior atendió a diversas situaciones y condiciones que a nivel internacional y nacional habían venido sucediendo y que exigían un cambio en la legislación para favorecer al grupo femenino de la notoria desigualdad que sufría en el acceso a los cargos públicos del Gobierno Mexicano.

El derecho internacional en materia de derechos humanos contiene gran número de normas que avalan la implementación de acciones afirmativas para garantizar el acceso efectivo de la mujer a los cargos de los que ha sido excluida.

Así encontramos los **artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos**.

⁸**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, el estado civil, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

13

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Los artículos **1.1, 2, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos



Dip. Leonor Gómez Otegui

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

14

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Lo dispuesto por los artículos 3, 5 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismos que disponen:



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

15

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto **o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.**

2. **No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes,** convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y **sin restricciones indebidas,** de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**



Dip. Leonor Gómez Otegui

Los artículos **1, 3, 4.1 y 7 inciso b)** de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.**

16

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, **incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.**

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas;



Dip. Leonor Gómez Otegui

estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;**
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Los artículos **5, 6 y 7 inciso e) de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará)**

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación,
- y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

18

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

Y el apartado 1, numeral II del Consenso de Quito.

25. Habiendo examinado el documento titulado “El aporte de las mujeres a la igualdad de América Latina y el Caribe”,² 1. Acordamos lo siguiente:



Dip. Leonor Gómez Otegui

II. Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas ;

19

Programa de Gobierno 2019-2024

En el numeral 1.5 del Programa de Gobierno 2019-2024 del Gobierno de la Ciudad de México se menciona que toda vez que “la Constitución de la Ciudad de México reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y establece que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.” fortalecer y promover los derechos de las mujeres es un asunto de la mayor importancia para el Gobierno de la Ciudad.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

De acuerdo con la Agenda 20-30 en su Objetivo 5 “...La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y



Dip. Leonor Gómez Otegui

representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto.” Por lo anterior esta iniciativa cumple con las metas siguientes:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO VIGENTE)	LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO QUE SE PROPONE)
<p>Artículo 54. Para solicitar el examen de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.a IX (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 54. Para solicitar el examen de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.a IX (...)</p> <p>X. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta hasta segundo grado y línea colateral hasta tercer grado, así como tampoco tener parentesco</p>



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la autoridad comunicará al interesado, dentro de los quince días naturales siguientes, el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.</p> <p>De la comunicación señalada en el párrafo que antecede se marcará copia al Colegio.</p> <p>Artículo 56. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III (...)</p> <p>IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal de la</p>	<p>por afinidad con algún Notario en función o que haya estado en funciones dos años antes de la fecha de emisión de la convocatoria correspondiente.</p> <p>Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la autoridad comunicará al interesado, dentro de los quince días naturales siguientes, el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.</p> <p>De la comunicación señalada en el párrafo que antecede se marcará copia al Colegio.</p> <p>Artículo 56. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.</p>
--	--



Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Ciudad de México vigente.</p> <p>Así mismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Así mismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.</p> <p>Cuando no exista paridad en el número de Notarías y Notarios en funciones, la convocatoria será dirigida a las o los aspirantes del género que tenga menor representación.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Toda convocatoria que se emita a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, para llevar a cabo proceso de selección de las profesionales en derecho que participen por una patente para ejercer la titularidad de una Notaría vacante o de nueva creación estará dirigida sólo al género femenino hasta que no se logre una paridad en el número de notarías y notarios en esta Ciudad.</p>	



Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 54 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

23

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan la fracción X al artículo 54 y un párrafo a la fracción IV del artículo 56 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México.

LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 54. Para solicitar el examen de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I a IX (...)

X. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta hasta segundo grado y línea colateral hasta tercer grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad con algún Notario en función o que haya estado en funciones dos años antes de la fecha de emisión de la convocatoria correspondiente.

Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la autoridad comunicará al interesado, dentro de los quince días naturales siguientes,



Dip. Leonor Gómez Otegui

el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.

De la comunicación señalada en el párrafo que antecede se marcará copia al Colegio.

24

Artículo 56. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I.a III (...)

IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Así mismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.

Cuando no exista paridad en el número de Notarias y Notarios en funciones, la convocatoria será dirigida a las o los aspirantes del género que tenga menor representación.

TRANSITORIOS

